

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 2/2017

ACTORA: ELOISA DÍAZ RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL EN
JALCOMULCO DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA:

ANA CECILIA LOBATO TAPIA²

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario por el que se declara **improcedente** el **recurso de inconformidad** promovido por Eloisa Díaz Ruiz, ostentándose como candidata a la Presidencia Municipal de Jalcomulco, por la coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y se **reencauza a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la demanda. El once de junio de dos mil diecisiete, Eloisa Díaz Ruiz, ostentándose como candidata a la Presidencia Municipal de Jalcomulco, por la coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentó demanda de recurso de inconformidad directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

¹ En adelante Consejo Municipal

² Con la colaboración de Kenty Morgan Morales Guerrero


2. Registro y turno. El doce de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente RIN 2/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

3. Sustanciación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación del medio de impugnación en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante actuación colegiada, en virtud de que se debe determinar cuál es la vía para conocer y resolver la controversia planteada por Eloisa Díaz Ruiz, lo cual, no constituye un acuerdo de mero trámite, toda vez que la determinación que se emite está relacionada con una modificación en la sustanciación del recurso al rubro citado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 412, fracciones I y III, 413, fracciones III y XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XIII, y 20 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, así como de la jurisprudencia 11/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³



SEGUNDO. Improcedencia. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que el recurso en estudio fue promovido por Eloisa Díaz Ruiz, ostentándose como candidata a la Presidencia Municipal de Jalcomulco, por la coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

³ Resulta aplicable la *ratio essendi* (razón de ser) de la jurisprudencia 11/99 "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".